

Departamento Administrativo Jurídico

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio del presente se surte la notificación por aviso conforme el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta el artículo segundo de la Resolución No.1280 del 28 de Diciembre de 2016 , que dispuso notificar a las personas indeterminadas que tuviesen interés en el proceso de Restitución de Bien de Uso Público.

Acto administrativo a notificar: Resolución No. 1280 del 28 de Diciembre de 2016 expedida por el Alcalde de Armenia, por medio de la cual se ordena la Restitución de un Bien de Uso Público ubicado en el lote de reserva plan piloto de vivienda nueva ciudad milagro, área rural del Municipio de Armenia Departamento del Quindío.

Fecha del presente aviso: Enero 17 de 2017.

Recursos: Contra el acto administrativo que por este medio se notifica procede el recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante el Alcalde de Armenia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente aviso en la página web de la entidad.

Se publica anexo al presente aviso copia digital de la Resolución.

Cordialmente,


Ricardo Arturo Ramírez Londoño
Director Departamento Administrativo Jurídico

Proyectó: Juliana S.O.
Revisó: Ricardo A.R.

R-AM-SGI-001 Version 01
Fecha: 02/01/2017



Centro Administrativo Municipal CAM, piso 3 Tel – (6)7417100 Ext. 305, 306 CP.630004
Línea Gratuita: 01 8000 189 264 - Correo Electrónico: juridica@armenia.gov.co

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 1280

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

El Alcalde del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 63, 82 y 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 132 del Código Nacional de Policía, previo los siguientes...

ANTECEDENTES

Que el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, dentro del ejercicio propio de sus funciones de control y seguimiento de los bienes propiedad del Municipio de Armenia, evidenció que en el Lote de Reserva Plan Piloto de Vivienda Nueva Ciudad Milagro, área rural del Municipio de Armenia Departamento del Quindío, se está presentando la ocupación ilegal de la totalidad de este Bien de Uso Público propiedad del Municipio, con una serie de edificaciones, cultivos y semovientes, dicho bien tiene un área de 49166,40 metros cuadrados y se identifica con la Ficha Catastral No. 00-03-0000-0294-000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 280-157827, según Escritura Pública No. 1685 del 05 de Mayo de 2010 de la Notaría Primera del Circuito de Armenia Q; ocupación que se evidencia con el Acta de Visita de Reporte de Invasión realizada el cinco (05) de Octubre de 2015, por los señores, Fernando Iván Grimaldos, Jorge Alfonso Galvis Arias, Jhon Jairo Guzmán y Luis Felipe Pérez Ramírez, Topógrafos del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, donde se dejaron plasmadas entre otras, las siguientes constancias:

"...Dirección del Predio:

LOTE DE RESERCA PLAN PILOTO DE VIVIENDA NUEVA CIUDAD MILAGRO, AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

Ficha Catastral: 01-03-0000-0294-000 Matrícula Inmobiliaria: 280-157827

Invasores:

Ubicación plano	Invasor	Área Construida (Aprox)	Área Ocupada (Aprox)
Lote 1	Jhon Fredy Loaiza Ortiz y José Wilmar Loaiza Ortiz	165 M2	662 M2
Lote 2	José De Jesús Lurduy	126 M2	305 M2
Lote 3	Gloria Duque	128 M2	187 M2
Lote 4	Martín Alonso Soto Martínez	129 M2	129 M2
Lote 5	Carlos Samuel García Inés Edila Torres	35 M2	6002.5 M2
Lote 6	Martín Alonso Soto	200 M2	834 M2
Lote 7	Claudia Sánchez	50 M2	50 M2
Lote 8	Clara Álvarez	285 M2	530 M2
Lote 9	Daniel Restrepo	70 M2	299 M2
Lote 10	Walter Wsuga	60 M2	60 M2
Lote 11	Julia Ortega	30 M2	294 M2



Despacho Alcalde

Ubicación plano	Invasor	Área Construida (Aprox)	Área Ocupada (Aprox)
Lote 12	Maria Viviana Valencia	48 M2	300 M2
Lote 13	Luz Alba Londoño	200 M2	446 M2
Lote 14	Adiela Torres	100 M2	511 M2
Lote 15	Janer Solarte	42 M2	4675 M2
Lote 16	Juanita García Sandra Patricia Villada	145 M2	3703 M2
Lote 17	Narciso Gordillo Moreno	200 M2	21258 M2
Lote 18	Frandy	48 M2	3712 M2
Lote 19	Omaria Solarte		530 M2
Lote 20	José Vargas		3177 M2
Lote 21	Antonio Taba	48 M2	1502 M2

Área del Predio: 49.166,40m2 – Área construida y/o Ocupada: 49.166,40 m2

Observaciones: se observan diversas edificaciones, cultivos y semovientes..."

Que de la citada Acta se desprende, que la ocupación ilegal sobre la totalidad del Bien de Uso Público anteriormente identificado, se está presentando por parte de los siguientes señores, en las porciones de terrenos indicadas en el acta de visita de reporte de invasión: Jhon Fredy y José Wilmar Loaiza Ortiz, José De Jesús Lurduy, Gloria Duque, Martín Alonso soto Martínez, Carlos Samuel García e Inés Edila Torres, Martín Alonso Soto, Claudia Sánchez, Clara Álvarez, Daniel Restrepo, Walter Wsuga, Julia Ortega, Maria Viviana Valencia, Luz Alba Londoño, Adiela Torres, Janer Solarte, Juanita García y Sandra Patricia Villada, Narciso Gordillo Moreno, Frandy con relación a este ocupante como no se registraron sus apellidos se tendrá como persona indeterminada, Omaria Solarte, José Vargas y Antonio Taba.

Que además del Acta de Visita de Reporte de Invasión, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, adelantó otras gestiones administrativas tendientes a establecer la certeza de la calidad de uso público del bien ocupado, recaudando como pruebas de dicha calidad, las siguientes:

- Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No.280-157827, con el cual se acredita el derecho de dominio a favor del ente territorial.
- Escritura Pública No.1685 del 05 de Mayo de 2010 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia Q, Instrumento a través del cual el Municipio adquirió mediante cesión a título gratuito, el Bien de Uso de Público identificado con la matrícula inmobiliaria número 280- 157827.
- Plano de localización de cada una de las porciones de terreno que están siendo ocupadas, información proveniente del Departamento Administrativo de Planeación.
- Registros fotográficos anexos al Acta de Visita de Reporte de Invasión.

Que con fundamento en los documentos anteriormente relacionados, la Directora del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, expidió el Oficio No DB-PGA- 4018



GOBIERNO DE ARMENIA

Despacho Alcalde

del 24 de Noviembre de 2015, por medio del cual presenta las consideraciones de hecho y de derecho que dan certeza de la calidad de uso público del bien de objeto de ocupación, circunstancia que origina el deber legal de procurar la restitución del Lote de Reserva Plan Piloto de Vivienda Nueva Ciudad Milagro, área rural del Municipio de Armenia Departamento del Quindío.

Que dentro de los argumentos expuestos por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, sobre la procedencia de la restitución del Bien de Uso Público ubicado en el Lote de Reserva Plan Piloto de Vivienda Nueva Ciudad Milagro, área rural del Municipio de Armenia Departamento del Quindío, el cual tiene un área total de 49.166,40 mts²; se resaltan los siguientes apartes:

"... Ahora bien, el predio antes referenciado -Lote de Reserva Plan Piloto de Vivienda Nueva Ciudad Milagro, área rural del Municipio de Armenia Departamento del Quindío- tiene la connotación de ser un Bien de Uso Público, como se vislumbra en la anotación No. 1 del folio de matrícula 280-157827, el cual se encuentra destinado al Uso Público, estando afectado a la colectividad, quedando de esta manera determinada la causa jurídica en que el Municipio de Armenia adquirió el bien, aplicando sobre el predio el régimen jurídico que trata el artículo 63, la Constitución Política de Colombia, al igual que se encuentra comprendido dentro de la clasificación del artículo 674 del Código Civil, como se desprende del certificado de tradición y libertad, en el que aparece como propietario el Municipio de Armenia"

Y más adelante expresó que:

*"... En el caso sub-examine, el predio identificado con la Ficha Catastral No. 00-03-0000-0294-000, Matrícula Inmobiliaria No. 280-157827, denominado Lote de Reserva Plan Piloto de Vivienda Nueva Ciudad Milagro, está destinado para **ZONA DE RECREACIÓN Y DE REFORESTACIÓN**, se encuentra ocupado de manera irregular por los siguientes señores que a continuación relaciono, determinando el área construida como se vislumbra en el acta de visita reporte a la invasión del 05 de octubre de 2015, realizada por los Topógrafos Fernando Iván Grimaldos, Jorge Alfonso Galvis Arias, John Jairo Guzmán y Luis Felipe Pérez Ramírez, igualmente se observa que tiene construcciones que son utilizados como marraneras, ver registro fotográfico y plano de localización de los lotes, aclarando que todos esos lotes hacen parte del mismo predio que es de propiedad del Municipio..."*

"... Igualmente, existe una prohibición legal en realizar construcciones en los bienes de uso público, como la que se presenta en el predio antes anotado, por ende gozan de la característica jurídica de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En varios pronunciamientos jurisprudenciales la Corte Constitucional, al definir los bienes de uso público establece en la sentencia T-566 de 1992, precisa que dichos predios son inalienables, significando que no se pueden negociar estos predios. o sea, vender, donar, permutar, etc; inembargables conlleva a que los bienes de las entidades administrativas no pueden ser objeto de gravámenes hipotecarios, embargos o apremios; imprescriptibles es una característica por medio de la cual se procura la defensa de la integridad del dominio público frente a usurpaciones de los particulares, que aplicándoles el régimen común, terminarían por imponerse por el transcurso del tiempo..."

CONSIDERACIONES

Que el artículo 209 del Ordenamiento Jurídico Superior, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en



Despacho Alcalde

los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 315 de la Carta Magna, y el literal d) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde como máxima autoridad municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, prevé que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional 1504 de 1998, señalan lo siguiente frente al Espacio Público:

"Artículo 2°.- El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 3°.- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;*
- b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;*
- c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto".*

Que en lo referido a los Bienes de Uso Público, la Carta Magna dispone lo siguiente en su artículo 63: *"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables..."*

Que el artículo 674 del Código Civil define los Bienes de Uso Público, al preceptuar que:

"Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."

Que el artículo 679 del citado Código, indica que: *"nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión"*.

Que el Decreto Nacional No. 640 de 1937, respecto de la protección de los bienes de uso público, establece que:

"ARTÍCULO 1o. Los alcaldes procederán inmediatamente a hacer que se restituyan las zonas de terreno que los particulares hayan ocupado o usurpado, en cualquier tiempo, a las vías públicas urbanas o rurales, conminándolos con multas de treinta pesos por cada mes de mora que transcurra después del término que se les conceda para cumplir dicha orden, término que no podrá pasar de dos meses, vencido el cual procederán dichos funcionarios a demoler las cercas y edificaciones y dar a las vías la anchura correspondiente, siendo los gastos por cuenta de los ocupantes de esas zonas". (negrilla fuera de texto).



SECRETARÍA DE ALCALDÍA

Despacho Alcalde

Que además en su artículo 7º, prevé lo siguiente: *"Las disposiciones del presente decreto se aplicarán también en el caso de restitución de los demás bienes de uso público"*.

Que con posterioridad a dicho Decreto, se expidió el Código Nacional de Policía, que respecto de la restitución de bien de uso público, en su artículo 132 preceptuó lo siguiente:

"...Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días...".

Que la Corte Constitucional ha señalado que la competencia para ordenar la restitución de bienes de uso público, es privativa de los Alcaldes de los Municipios, veamos:

"(...) El alcalde como primera autoridad de policía de la localidad...tiene el deber jurídico de ordenar la vigilancia y protección del bien de uso público en defensa de los intereses de la comunidad, por lo tanto en su cabeza se encuentra la atribución de resolver la acción de restitución de bienes de uso público tales como vías públicas urbanas o rurales, zona de paso de rieles del tren, según lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Policía (...)".

Que en el caso que nos ocupa, una vez efectuada la revisión del acervo probatorio obrante en el expediente, se pudo constatar que el Bien de Uso Público propiedad del Municipio, está siendo ocupado en su totalidad de manera ilegal, inmueble que se identifica con la Ficha Catastral 00-03-0000-0294-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 280-157827, el cual se halla localizado en el Lote de Reserva Plan Piloto de Vivienda Nueva Ciudad Milagro, área rural del Municipio de Armenia Departamento del Quindío y tiene un área de 49166,40 metros cuadrados, el cual fue adquirido por el Municipio en virtud de cesión obligatoria destinada para realizar proyectos de vivienda de interés social, zonas de recreación y reforestación, cesión realizada mediante la Escritura Pública No. 1685 del 05 de Mayo de 2010 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Armenia, habiéndose señalado en la Cláusula Tercera de este Instrumento, lo siguiente: *"...TERCERA.-DESTINACIÓN.-la destinación de este bien es para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, zonas de recreación y reforestación, de conformidad con la norma sobre uso del suelo adoptada en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que la desarrollen o complementen..."*.

Que conforme a lo expuesto y según lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto No. 1504 de 1998, el bien de uso público que está siendo ocupado ilegalmente, se caracteriza por su destinación para el uso común -zona de recreación y reforestación-, el cual prevalece sobre el interés particular; razón por la cual dicha ocupación afecta los intereses de la ciudadanía en general, por lo que es necesario procurar su recuperación.

Que como existe certeza de la calidad de uso público del predio ubicado en el Lote de Reserva Plan Piloto de Vivienda Nueva Ciudad Milagro, área rural del Municipio de Armenia Departamento del Quindío, identificado con la Ficha Catastral No. 00-03-0000-0294-000 y con la Matrícula Inmobiliaria No. 280-157827, se ordenará su restitución en contra de las personas que a continuación se relacionan, quienes lo están ocupando de manera ilegal:

1 Sentencia C- 183 de 2003

4



Despacho Alcalde

Ubicación Plano	Invasores	Área Ocupada (Aprox.) del Bien de Uso Público Objeto de Restitución
Lote 1	Jhon Fredy Loaiza Ortiz Jose Wilmar Loaiza Ortiz	662 M2
Lote 2	José De Jesús Lurduy	305 M2
Lote 3	Gloria Duque	187 M2
Lote 4	Martín Alonso Soto Martínez	129 M2
Lote 5	Carlos Samuel García Inés Edila Torres	6002.5 M2
Lote 6	Martín Alonso Soto	834 M2
Lote 7	Claudia Sánchez	50 M2
Lote 8	Clara Álvarez	530 M2
Lote 9	Daniel Restrepo	299 M2
Lote 10	Walter Wsuga	60 M2
Lote 11	Julia Ortega	294 M2
Lote 12	Maria Viviana Valencia	300 M2
Lote 13	Luz Alba Londoño	446 M2
Lote 14	Adiela Torres	511 M2
Lote 15	Janer Solarte	4675 M2
Lote 16	Juanita García Sandra Patricia Villada	3703 M2
Lote 17	Narciso Gordillo Moreno	21258 M2
Lote 18	Frandy, como no se registraron los apellidos, se tendrá como persona indeterminada.	3712 M2
Lote 19	Omaria Solarte	530 M2
Lote 20	José Vargas	3177 M2
Lote 21	Antonio Taba	1502 M2

Total Área del Predio: 49166,40 mts2

Total Área Ocupada: 49166,40 mts2 aproximadamente

De igual forma, se ordenará la restitución contra las demás personas indeterminadas que se encuentren ocupando el citado Bien de Uso Público, en observancia de lo previsto en el artículo 132 del Código Nacional de Policía.

Los linderos del Bien de Uso Público objeto de restitución, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 280-157827, son los siguientes, según la Escritura Pública No. 1685 del 05 de Mayo de 2010 de la Notaría Primera del Circulo de Armenia, Q: "...## Por el norte, con la urbanización nuestra señora de la paz, la vía de enlace área de retiro por pendiente y área de protección de la quebrada; Por el oriente, con la vía de enlace área de retiro por pendiente y el área de protección de quebrada; Por el occidente, con finca la Breña y por el Sur, con finca Cancún###..."



Despacho Alcalde

Que en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la orden de restitución que se dará mediante el presente acto administrativo, deberá notificarse a los ocupantes determinados y de manera personal al Ministerio Público y también publicarse la totalidad de este proveído en la página Web de la entidad, para garantizar la notificación a terceros con interés en el presente proceso.

Con fundamento en lo anteriormente este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Restitución del Bien de Uso Público propiedad del Municipio, ubicado en el Lote de Reserva Plan Piloto de Vivienda Nueva Ciudad Milagro, área rural del Municipio de Armenia Departamento del Quindío, según Escritura Pública No.1685 del 05 de Mayo de 2010 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Armenia Q, identificado con la Ficha Catastral No. 00-03-0000-0294-000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 280-157827; en un área correspondiente a 49166,40 mts2 aproximadamente, en contra de los siguientes personas que lo están ocupando de manera ilegal, en observancia de lo previsto en el artículo 132 del Código Nacional de Policía:

Ubicación Plano	Invasores	Área Ocupada (Aprox.) del Bien de Uso Público
Lote 1	Jhon Fredy Loaiza Ortiz Jose Wilmar Loaiza Ortiz	662 M2
Lote 2	José De Jesús Lurdúy	305 M2
Lote 3	Gloria Duque	187 M2
Lote 4	Martín Alonso Soto Martínez	129 M2
Lote 5	Carlos Samuel García Inés Edila Torres	6002.5 M2
Lote 6	Martín Alonso Soto	834 M2
Lote 7	Claudia Sánchez	50 M2
Lote 8	Clara Álvarez	530 M2
Lote 9	Daniel Restrepo	299 M2
Lote 10	Walter Wsuga	60 M2
Lote 11	Julia Ortega	294 M2
Lote 12	Maria Viviana Valencia	300 M2
Lote 13	Luz Alba Londoño	446 M2
Lote 14	Adiela Torres	511 M2
Lote 15	Janer Solarte	4675 M2
Lote 16	Juanita García Sandra Patricia Villada	3703 M2
Lote 17	Narciso Gordillo Moreno	21258 M2
Lote 18	Frandy, como no se registraron los apellidos, se tendrá como persona indeterminada.	3712 M2
Lote 19	Omaria Solarte	530 M2



Despacho Alcalde

Lote 20	José Vargas	3177 M2
---------	-------------	---------

Lote 21	Antonio Taba	1502 M2
---------	--------------	---------

*Total Área del Predio: 49166,40 mts2**Total Área Ocupada: 49166,40 mts2 aproximadamente*

Los linderos del Bien de Uso Público objeto de restitución, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 280-157827, son los siguientes, según la Escritura Pública No. 1685 del 05 de Mayo de 2010 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia, Q: "...## Por el norte, con la urbanización nuestra señora de la paz, la vía de enlace área de retiro por pendiente y área de protección de la quebrada; Por el oriente, con la vía de enlace área de retiro por pendiente y el área de protección de quebrada; Por el occidente, con finca la Bretaña y por el Sur, con finca Cancún###...".

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la restitución contra las demás personas indeterminadas que se encuentren ocupando el Bien de Uso Público propiedad del Municipio, identificado en el artículo primero del presente acto administrativo.

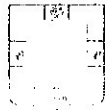
ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta resolución al Ministerio Público, surtir notificación con los ocupantes determinados y también con aquellas personas indeterminadas a través de la publicación de la totalidad de este proveído en la página web de la Alcaldía de Armenia, y en un lugar visible de la Secretaría del Departamento Administrativo Jurídico.

PARÁGRAFO: Comisionar al Departamento Administrativo Jurídico, para que adelante las notificaciones previstas en el presente artículo, con excepción de la publicación que debe realizarse en la página web, la que se llevará a cabo a través de la Secretaría de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante el Alcalde, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y/o publicación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme y debidamente ejecutoriado este acto administrativo, se comisiona al Inspector Municipal de Policía (Reparto), para que lleve a cabo la orden de restitución dada en los artículos primero y segundo.

PARÁGRAFO: Para efectos de llevar a cabo dicha diligencia, el Inspector de Policía al que le corresponda el proceso, deberá tener en cuenta las reglas generales del debido proceso, las específicas del procedimiento administrativo de la Ley 1437 de 2011.



Despacho Alcalde

ARTÍCULO SEXTO: La presente rige a partir de su notificación y/o publicación.

Dada en Armenia Quindío, a los **28 DIC 2016**

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
Alcalde



Elaboró/Proyectó: Departamento Administrativo Jurídico.
Revisó: Ricardo A. R. - Director Departamento Administrativo Jurídico. 
Rosmira C.M.- Prof. Esp. Despacho. 
Mauricio A.S. - Asesor Jurídico Despacho.